



Nº 200417

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1993 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL VARGAS CON REG. CTCA N° I-204, DEL PROYECTO "ASTILLERO & PUERTO LA LUCHA" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR FLOR GAUTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° 20050, 20406, 20407, CERTIFICADO CATASTRAL N° 71804, 71806, 71794, FINCAS N° 9233, 19777, 18868, 18867, 19667, 19666, 20060, CERTIFICADO CATASTRAL N° 71813, 71812, 71810, 71801, 7179, 71795, 71809, 71803, 71807, UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO REMANSO CASTILLO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 17 de Julio de 2019.

anac rolo

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2232/2019 de fecha 05/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Anibal Vargas con Reg. CTCA Nº I-204, correspondiente al Proyecto "ASTILLERO & PUERTO LA LUCHA" cuyo proponente es el Señor Víctor Flor Gauto, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matriculas Nº 20050, 20406, 20407, Certificado Catastral Nº 71804, 71806, 71794, Fincas Nº 9233, 19777, 18868, 18867, 19667, 19666, 20060, Certificado Catastral Nº 71813, 71812, 71810, 71801, 7179, 71795, 71809, 71803, 71807, ubicada en el lugar conocido como Remanso Castillo del Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 22264/2019 de fecha 28/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 v 954/13". ----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2142/2014 de fecha 01 de agosto de 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2116/2017 de fecha 05 de Mayo de 2017 .--Que, el proyecto consiste en Astillero y Puerto para el servicio de construcción y reparación de barcazas que se realiza es principalmente a terceros y eventualmente a propios de la empresa. Básicamente el servicio prestado se dirige a barcazas graneleras, mineraleras; remolcadores de empuje y embarcaciones menores. Llegando a unas 6 unidades por año aproximadamente. A continuación, se detallan los servicios ofrecidos: - Puesta en seco para reparaciones de embarcaciones en general. - Reparaciones de Barcazas. - Reparaciones de embarcaciones menores. - Reparaciones generales en Remolcadores,----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo informe técnico se encuentra contenido en el Dictamen Nº 20400/2019 y el mismo menciona que; se indica que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos a ser aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que corresponde continúe con los trámites correspondientes. No obstante el proponente deberá contar con personal permanente para atender las contingencias ambientales y de derrames y tendrá un entrenamiento de respuesta ante derrames, avisos a las autoridades, procedimientos de alerta interna y externa, áreas de respuesta crítica, de alto riesgo y las medidas de adecuación para el Plan Zonal de Contingencias.--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DELOS REN RESUELVE

gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y





Nº 200418

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1993 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL VARGAS CON REG. CTCA Nº I-204, DEL PROYECTO "ASTILLERO & PUERTO LA LUCHA" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR FLOR GAUTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº 20050, 20406, 20407, CERTIFICADO CATASTRAL Nº 71804, 71806, 71794, FINCAS Nº 9233, 19777, 18868, 18867, 19667, 19666, 20060, CERTIFICADO CATASTRAL Nº 71813, 71812, 71810, 71801, 7179, 71795, 71809, 71803, 71807, UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO REMANSO CASTILLO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200417 (Doscientos Mil Cuatrocientos Diecisiete) y Hoja de Seguridad Nº 200418 (Doscientos Mil Cuatrocientos Dieciocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar .--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales